

● ALEXREIVEN@HOTMAIL.COM

□

Estimado Alexander Chávez Martínez

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo y brindar respuesta a sus requerimientos por el cual solicita información sobre: i) (..) QueLey o norma, regula que los buses interprovinciales deben ser con lunas no movibles, compactadas, selladas, de tal forma que la oxigenación del lugar debe ser solo por aire acondicionado, colocando en riesgo la vida de las personas ante un incendio, accidente, explosión, otros, al no lograr abrir o correr las ventanas siendo (...) ii) Quién reglamenta estos diseños de buses, que muchos no tengan los martillos para romper lunas, aire acondicionado, butacas correctas y quien reglamenta que sus locales, cocheras, en provincia, no tengan el espacio para maniobrar el ingreso y salida?

Al respecto, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, mediante correo electrónico cumple con informar lo siguiente:

- Respecto al punto número i) de su solicitud, señala que, el numeral 19.2.3 del artículo 19 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RENAT), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala las condiciones técnicas exigibles a los vehículos destinados para el servicio de transporte terrestre, en las cuales establece que solo se podrá destinar al servicio de transporte público o privado de personas, a los vehículos: *“Cuya carrocería no haya sido objeto de alteraciones o modificaciones destinadas a incrementar el número de usuarios que pueden ser transportados, de acuerdo a lo indicado por el fabricante; y que, tratándose de vehículos destinados al transporte de personas de ámbito nacional y regional, ésta cumple con lo que disponen las **Normas Técnicas Peruanas N° 383.070 y 383.072**, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento”*.

Las Normas Técnicas Peruanas (NTP) N° 383.070 y 383.072 son expedidas por el INACAL y al estar en el RENAT son de obligatorio cumplimiento y se refieren a: *“Carrozado de Ómnibus. Destinados al servicio interprovincial e internacional de pasajeros”* y *“Carrozado de Ómnibus. Requisitos especiales para los ómnibus de un piso y medio y de dos pisos”*, respectivamente. El numeral 12.9 de la NTP 383.070 establece: *“Los vehículos equipados con sistema de aire acondicionado, podrán tener ventanas fijas o móviles de cualquier dimensión, respetando las dimensiones anteriormente establecidas. En caso de contar el vehículo con sistema de aire acondicionado, las ventanas laterales podrán llevar vidrios fijos adheridos directamente a la estructura, los cuales deberán tener algunas ventanas rebatibles (basculantes), cuya área deberá ser de 10 % a 15 % del área total de la ventana. En caso de no contar con sistema de aire acondicionado las ventanas deberán ser con vidrios móviles (ventanas corredizas)”*.

En este sentido, ninguna normativa nacional establece que las lunas de los buses interprovinciales sean no movibles (fijas), compactadas, selladas, y tampoco ninguna norma nacional establece que los ómnibus interprovinciales estén equipados con aire acondicionado, tal como lo indica el numeral 12.9 de la NTP 383.070.

-Respecto al punto número ii) señala que, los diseños de buses tienen que cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos además de los requisitos para el servicio de transporte terrestre de personas establecidos en el RENAT. Aquellos que son de fabricación nacional son construidos en plantas de ensamblaje autorizadas por el Ministerio de la Producción y su verificación está a cargo de Entidades Certificadoras de Conformidad de Fabricación y Montaje autorizadas por el MTC.

Finalmente, hace de conocimiento que este Ministerio regula la emisión del Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, siendo fiscalizados por la SUTRAN.

Sírvase confirmar la recepción del presente.

Saludos cordiales.

Responsable de Acceso a la Información Pública
OACGD – Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Teléfono: 615-7800 anexo 1663 - 5805